

RESOLUCIÓN 1852 DE 2019

(agosto 23)

Diario Oficial No. 51.057 de 26 de agosto 2019

< Análisis jurídico en proceso >

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Por la cual se modifica parcialmente el artículo segundo de la Resolución número **1609** del 14 de agosto de 2017, por la cual se establecen medidas de administración y manejo para los siguientes recursos ornamentales: Rayas de la familia Potamotrygonidae y Pterophyllum altum.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto número **4181** del 3 de noviembre de 2011, Ley **13** de 1990, el Decreto número **1071** del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-ley **4181** de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo **30** del Decreto-ley 4181 del 2011 estableció como objeto institucional de la AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo **10** de la Ley 13 de 1990 y en el artículo **2.16.1.1.1** del Decreto número 1071 de 2015.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo **13** y el artículo **47** de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el numeral 8 del artículo **50** del Decreto-ley 4181 de 2011 establece que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que la Resolución número **1609** del 14 de agosto de 2017 establece medidas de administración y manejo para los siguientes recursos ornamentales: Rayas de la familia Potamotrygonidae y Pterophyllum altum y en su artículo segundo establece un rango de talla de ancho de disco mínimo de 15 cm y máximo de 20 cm para las especies de rayas de la familia Potamotrygonidae incluida la Potamotrygon magdalenae (Raya magdalena).

Que la Fundación Squalus de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas con Potamotrygon magdalenae determinó que la especie a lo largo de su rango de distribución presenta diferencias en sus aspectos reproductivos y de crecimiento, observando machos maduros desde 12,5 cm de ancho de disco y hembras maduras desde 14 cm de ancho de disco, tallas que se encuentran por debajo de la talla mínima de comercialización establecida en la Resolución número **1609** de 2017.

Que la Fundación Squalus evidencia que la especie *Potamotrygon magdalenae* presenta características de historia de vida diferentes a otras rayas de la familia Potamotrygonidae, por lo tanto se debe considerar que su regulación y manejo deben ser ajustados a las características particulares de la especie.

Que dentro de las estrategias de manejo actualmente usadas cobra importancia la protección del stock de reproductores de una población, por lo tanto la talla establecida en la Resolución número **1609** de 2017 protege únicamente un rango de talla que incluye individuos que por lo menos una vez en su vida se han reproducido, mas no los reproductores de la población, y concluye el concepto mencionando que *Potamotrygon magdalenae* presenta características de historia de vida diferentes a otras rayas de la familia Potamotrygonidae y consideramos que sus protocolos y regulaciones de comercialización y manejo deben ser ajustados a los requerimientos y características particulares de la especie.

Que hace parte de este acto administrativo el concepto emitido por la Fundación Squalus y recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar parcialmente el artículo **segundo** de la Resolución número 1609 del 14 de agosto de 2017, por la cual se establecen medidas de administración y manejo para los siguientes recursos ornamentales: Rayas de la familia Potamotrygonidae, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo **segundo** . Establecer un rango de talla de ancho de disco mínimo de 8 cm y máximo de 10 cm para la especie:

Nombre científico	Nombre común
<i>Potamotrygon magdalenae</i>	Raya Barranquilla

PARÁGRAFO. El área comprendida para la aplicación de la medida establecida en el artículo primero, es la cuenca del Magdalena donde se encuentran ubicadas las zonas de captura, acopio y comercialización de estas especies, además de las bodegas de exportación, puertos fluviales y aeropuertos del país.

ARTÍCULO 2o.

Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución número **1609** del 14 de agosto de 2017, que no hayan sido modificados en esta providencia, continúan vigentes y debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 3o.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial .

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 23 de agosto de 2019.

El Director General,
Nicolás del Castillo Piedrahíta